

UNIVERSIDAD DE CHILE  
Departamento de Derecho Privado  
Escuela de Derecho

# LA RESPONSABILIDAD PARENTAL EN LA FILIACIÓN ADOPTIVA

Memoria para optar al grado de Licenciado en Ciencias Jurídicas y Sociales

**Autora: SILVIA GEANINA GARCÍA CORTÉS**

Profesora Guía: Claudia Schmidt Hott

Santiago, Chile 2006

[www.cybertesis.uchile.cl/tesis/uchile/2006/de-garcia\\_s/pdfAmont/de-garcia\\_s.pdf](http://www.cybertesis.uchile.cl/tesis/uchile/2006/de-garcia_s/pdfAmont/de-garcia_s.pdf)



TABLA DE CONTENIDO . .	4
RESUMEN . .	8
DISPONIBLE A TEXTO COMPLETO . .	9

# TABLA DE CONTENIDO

## INTRODUCCIÓN

### **CAPITULO I**

LA RESPONSABILIDAD PARENTAL EN EL CONTRATO DE ADOPCIÓN. LEY N° 7.613

### **CAPITULO II**

LA RESPONSABILIDAD PARENTAL EN LA ADOPCIÓN SIMPLE. LEY N° 18.703

### **CAPITULO III**

LA RESPONSABILIDAD PARENTAL DE LOS ADOPTANTES Y ADOPTADOS QUE SE SUJETAN AL PACTO DEL ART. DE LA LEY N° 19.620

### **CAPITULO IV**

LA RESPONSABILIDAD PARENTAL EN LA FILIACIÓN ADOPTIVA DE LA LEY N° 19.620

#### 1. Situación legal para ser adoptado

1.1. Niño o adolescente cuyos progenitores no estén capacitados o en condiciones de hacerse cargo responsablemente de él y expresen su voluntad ante el Juez

1.2. Niño o adolescente descendiente consanguíneo de uno de los adoptantes

1.3. Niño o adolescente declarado susceptible de ser adoptado por resolución judicial de Tribunal competente

2. El Derecho del niño o adolescente a ser oído

3. El Derecho del adoptado a conocer su filiación biológica. Eventuales efectos jurídicos

#### CONCLUSIONES

#### BIBLIOGRAFÍA

#### INTRODUCCIÓN

El Derecho de Familia es una disciplina que debe guardar íntima relación con los acontecimientos sociales, económicos y culturales, hechos que son constitutivos de la realidad del país en que éste rige. A partir de este requerimiento de adecuación, es factible señalar que la filiación adoptiva, específicamente la institución que le da origen, la adopción, ha experimentado una evolución notable en nuestro país, que se manifiesta en que desde una concepción primitiva en que se le consideraba como un medio de dotar de hijos a unos padres y transmitir a aquellos el patrimonio, se ha pasado a concebirla como una medida de protección enfocada principalmente en el niño o adolescente y en la idea de concederle un hogar sustituto, velando en primera instancia por su interés superior.

Es un hecho, entonces, que nuestra legislación no ha sido ajena a la evolución de la adopción, lo que se ha revelado en la variación que ha experimentado tanto la institución misma como sus efectos. Una manifestación de ello, es el hecho que el Código Civil no contempló a la adopción, situación que fue mejorada sólo con la dictación de leyes posteriores, como la Ley N° 5.343, sustituida tempranamente por la Ley N° 7.613 de 1943 que consideraba a la adopción como un contrato entre el adoptante y el adoptado, no generando para éste último el estado civil de hijo del primero, creándose entre ellos los derechos y deberes que la misma Ley establecía. Con el propósito de resolver los inconvenientes que ello producía se dictó la Ley N° 16.346, la cual no obstante mantener la adopción de la Ley anterior, estableció la denominada Legitimación adoptiva, que tenía por objeto precisamente conceder el estado civil de hijo legítimo de los legitimantes adoptivos. Con posterioridad, se dictó la Ley N° 18.703 de 1988, la cual introdujo importantes modificaciones ya que si bien por una parte mantuvo vigente la Ley N° 7.613, estableció dos clases de adopción: simple y plena. La primera de ellas no confería el estado civil de hijo de los adoptantes, pero permitía a éstos tener al adoptado en su hogar, con los deberes de criarlo, alimentarlo y educarlo al menos la educación básica o hasta que tuviere una profesión u oficio. El adoptante, por tanto, pasaba a tener la patria potestad y los derechos y deberes que el Código Civil establece entre padres e hijos. A diferencia de ésta, la adopción plena si creaba para el adoptado el estado civil de hijo legítimo de los adoptantes, con los derechos y deberes inherentes a dicha calidad.

Finalmente, el 5 de Agosto de 1999, fecha hasta la cual era posible apreciar un modelo múltiple de adopciones, se dictó la actual Ley N° 19.620 que “Dicta Normas sobre Adopción de Menores”, ello en evidente conexión con la reforma de la filiación a cargo de la Ley N° 19.585. Esta nueva Ley de Adopción derogó toda la legislación anterior, pasando a regir así todo el tema de la adopción y concediendo a la filiación adoptiva los mismos efectos de la filiación natural como consecuencia del establecimiento de un esquema de adopción única y siempre filiativa, además de instituir un sistema especial para que pudieren acogerse a sus disposiciones, aquellos adoptados que no tienen el estado civil de hijos en razón de que adquirieron tal calidad, de conformidad a la legislación anterior.

En suma queda en evidencia que el tratamiento jurídico que se le ha dado a la adopción, se ha caracterizado principalmente por una falta constante de unidad sobre la materia, lo que consecuentemente ha influido en la variación que en el tiempo han tenido los objetivos perseguidos con ella, la constitución y la puesta en práctica de la institución.

Ahora bien, la principal motivación que presenta el desarrollo de esta memoria en torno a la adopción, no dice relación con la evolución que la institución ha tenido en lo que respecta a su concepto, naturaleza o fines, básicamente por ser éste un tema ampliamente desarrollado, sino más bien con un análisis de lo que la doctrina chilena ha denominado como Autoridad Paterna y Patria Potestad, y que en Derecho Comparado han pasado a denominarse como cuidado parental, autoridad parental o responsabilidad parental, y en cómo los derechos y deberes de los titulares de tal responsabilidad se manifiestan en la filiación adoptiva.

El por qué de su análisis en la filiación adoptiva, se explica principalmente por un interés personal en la materia, fundado más que nada en la notabilidad de la institución. Ello porque si bien es un hecho que este tipo de filiación no deriva de la naturaleza, esto es, no es biológica, sino que está determinada por la Ley y es socialmente creada, indiscutiblemente viene a llenar un lugar de gran importancia al proveer de una familia a niños o adolescentes que no la tendrán o la tendrán bajo circunstancias que no son favorables para ellos y , porque además en la mayoría de los casos, surgen de ella las mismas responsabilidades,

lazos afectivos y relaciones de cariño que surgen de una familia natural. Por otra parte, si bien es cierto que la adopción reconoce hoy en día en la protección del adoptado su principal fundamento, estimo que no deben ignorarse otros fines con los que esta institución cumple, dentro de los cuales está el de otorgar descendencia a parejas que no pueden tener hijos.

De esta forma, considero que la adopción es una institución del Derecho de Familia de mucha relevancia social, jurídica y psicológica, con una vigencia social indiscutida y, con una imprescindible y noble finalidad que guarda relación con brindar amor y protección a niños o adolescentes carentes de ello otorgándoles una familia, que aunque es extraña a su origen, asumirá los roles que la parentalidad implica.

Por otra parte, la idea de analizar la responsabilidad parental en este tipo de filiación, se relaciona con un fundamento específico, cual es, que dado el contenido eminentemente personal y afectivo que en ella se contiene, se trata de un tema que trasciende a la filiación del niño o adolescente, es decir, independiente de su origen y naturaleza, este vínculo y los derechos y deberes que de él se derivan deben siempre existir entre padres e hijos, y deben en consecuencia, estar presentes cualquiera sea la filiación del niño o adolescente, con mayor razón ello deberá ser de tal modo, cuando se llegan a equiparar los efectos de la filiación adoptiva a los de la filiación natural, que es lo que efectivamente ocurre actualmente en nuestro país, en razón de los efectos plenos otorgados a la filiación adoptiva, contemplados por la Ley N° 19.620.

En consideración a lo anterior, el análisis a realizar tendrá como premisa fundamental el sostener que la parentalidad, entendida como el hecho de ser padres, implica en primera instancia la “asunción de roles”, y que por lo tanto, se puede ser padre o madre cuando se tiene un hijo, sea éste biológico o adoptivo, pero en especial ésta se concreta cuando se efectúan o llevan a cabo las labores que implican la parentalidad. En otras palabras, la parentalidad no se adquiere por el simple hecho de tener un hijo, sino cuando se cumple con el conjunto de expectativas que constituyen el ejercicio de esos roles. Es por esta razón, que para los efectos del desarrollo de esta memoria, se estima que la responsabilidad parental adoptiva es tan verdadera y real como lo es la biológica, pues nace de un vínculo real, tanto emocional como legal, entre padres e hijos que comparten un espacio y que por ende, es definitiva.

Con motivo de lo anterior, la relevancia que presenta el tratamiento de la adopción como tema central de esta memoria, se orienta fundamentalmente al examen de la responsabilidad parental, entendida según los términos anteriormente explicados, y en su injerencia en los efectos filiatorios que derivan de esta institución, aspecto que según mi parecer, se deja de lado o tiene un escaso desarrollo en las memorias y textos a los que se tiene acceso. En orden a esta última idea, es que uno de los objetivos que este trabajo tiene en vista, es analizar creativamente y con espíritu crítico un tema que ha sido poco tratado.

Para el logro de dicho objetivo, se efectúa este análisis a lo largo de la evolución que la institución de la adopción ha experimentado, comenzando en primer lugar por analizar la temática en la adopción considerada como un contrato por la Ley N° 7.613, ya que en este caso específico se creaban entre padres e hijos únicamente los derechos y deberes que la misma Ley establecía. Luego, en segundo lugar en la institución de la adopción simple regulada por la Ley N° 18.703, que a mi entender no es propiamente una forma de adopción, sino más bien una medida de carácter asistencial o de protección, razón por la cual, los derechos y deberes funciones entre padres e hijos, bajo esta figura presentan interesantes diferencias y modificaciones particulares, que distan bastante de la manera en que es entendida hoy en día la responsabilidad parental que asumen los padres adoptivos. En tercer lugar, se realizará un examen de la temática respecto de la situación de los

adoptantes y adoptados que se sujetan por medio de un pacto a la nueva Ley de Adopción, analizándose con particular énfasis las ventajas y desventajas que conlleva su celebración, en lo relativo a un pertinente ejercicio de la responsabilidad parental. Y así, hasta el análisis de los derechos y deberes de los padres adoptivos en diferentes aspectos de esta Ley que rige actualmente la institución, como lo son las circunstancias bajo las cuales el niño o adolescente está en la situación legal de ser adoptado, poniendo especial énfasis en aquella situación en la cual los padres entregan al niño o adolescente con el ánimo manifiesto de liberarse de las responsabilidades filiales, o bien el contexto particular de un niño o adolescente descendiente consanguíneo de uno de los adoptantes, situación respecto de la cual se presentan nuevos matices en lo que a la responsabilidad parental respecta, dada la naturaleza del vínculo que los une.

Por otra parte, en la presente memoria el análisis es realizado en consideración a que la responsabilidad parental de la cual los padres adoptivos son titulares, debe ejercerse armonizándola con nuevos paradigmas y principios que rigen la materia, contemplados tanto por normativa de carácter internacional, como lo es la Convención de los Derechos del Niño, como por normativa nacional como nuestra Ley N° 19.968 de Tribunales de Familia. Tales ideas son las que actualmente nos permiten hablar de un nuevo Derecho de Familia, fundado en la aparición de principios como el interés superior del niño, su derecho a ser oído, la igualdad, la identidad biológica, entre otros. Dada la relevancia que tienen hoy en día estas nuevas directrices, es que se toman en cuenta en la realización de todo el contenido de la memoria, otorgándose una mayor prevalencia a dos derechos que en materia de adopción siempre deben contemplarse, cuales son, el derecho del niño a ser oído y su derecho a preservar su identidad que importa que, en la medida de lo posible, conozca a sus padres y sea criado por ellos, y de no ser así que se le reconozca su derecho a conocer su filiación biológica, razón por la cual se analizan respectivamente tales derechos en un acápite particular.

Articulando todas las ideas anteriormente esbozadas, sostengo que la finalidad central de esta memoria está enfocada al estudio de los derechos y deberes funciones existentes entre padres e hijos, que adquieren dicha condición en razón de la adopción, ello a través de las diversas formas y fines que han justificado a la institución, que como se señaló en un comienzo se alejan de ser unívocos, para que de esta forma se logren los objetivos de este trabajo, conducentes a la posibilidad de efectuar comparaciones y establecer orientaciones acerca de la manera en que se ha desarrollado la responsabilidad parental en este tipo de filiación, así como también a la finalidad de contribuir en su mejoramiento.

Finalmente, en lo relativo a la metodología utilizada para la confección de la presente memoria, se comenzó por la realización de un taller relativo a los aspectos sustantivos de la Ley de Tribunales de Familia, guiado por la Profesora Claudia Schmidt Hott, para luego en un segundo taller comenzar con la elaboración y revisión del trabajo por capítulos, hasta llegar a su completa finalización.

## RESUMEN

El contenido de la presente memoria está dirigido al análisis de la responsabilidad parental en la filiación adoptiva, esto es, al examen de los derechos y deberes asumidos por quienes adquieren la calidad de padres e hijos en razón de la adopción, a través de las diversas formas que esta institución ha revestido en nuestra legislación.

De esta manera, se comienza por el estudio de la responsabilidad parental en el contrato de adopción, contemplado por una de las primeras leyes existentes en nuestro país relativas a la filiación adoptiva, la Ley N° 7.613, la cual, generaba entre padres e hijos adoptivos efectos filiatorios muy restringidos consagrados en la misma Ley. En segundo término, se analiza la temática en la denominada adopción simple, consagrada por la Ley N° 18.703, caracterizada por conceder a la institución un carácter asistencial, otorgando a los adoptantes los derechos y deberes conferidos por la responsabilidad parental, bajo la condición determinada por la mayoría de edad del adoptado. Luego, se realiza un examen exhaustivo de las ventajas y desventajas que se producen en el ámbito de la responsabilidad parental, asumida por quienes se sujetan al Art. 45 de la Ley N° 19.620, es decir, a la variación que experimentan los derechos y deberes ejercidos por los adoptantes y adoptados, que optan por someterse a los efectos regulados por la nueva Ley de adopción, y transformarlos de esta forma, en efectos plenos y definitivos. Finalmente, se contempla un análisis del tema en los supuestos de susceptibilidad de adopción, contemplados por la Ley N° 19.620 y que permiten establecer que un niño o adolescente se encuentra en la situación legal para ser adoptado. Para luego concluir, con la evaluación crítica de la forma en que nuestra legislación consagra el derecho del niño o adolescente a ser oído y el derecho a conocer su identidad biológica.



# DISPONIBLE A TEXTO COMPLETO

[www.cybertesis.uchile.cl/tesis/uchile/2006/de-garcia\\_s/pdfAmont/de-garcia\\_s.pdf](http://www.cybertesis.uchile.cl/tesis/uchile/2006/de-garcia_s/pdfAmont/de-garcia_s.pdf)